

Bogotá, D.C.,

| | |
|-----------------------|--------------------------------------|
| No. del Radicado | 1-2023-002034 |
| Fecha de Radicado | 19 de enero de 2023 |
| Nº de Radicación CTCP | 2023-0020 |
| Tema | Cuenta de cobro en medio electrónico |

CONSULTA (TEXTUAL)

“Buenos días...

Agradezco nos compartan los conceptos referentes a la siguiente inquietud que tenemos frente al manejo adecuado desde la parte contable

- Cuentas de Cobro como soporte contable de las operaciones que se efectúan con personas No Obligadas a expedir Factura de venta y/o documento equivalente , con la expedición de la norma (resolución 167 del 30 de diciembre de 2021 y resolución 000488 del 29 de Abril 2022) que obliga a las personas jurídicas a emitir y transmitir a la DIAN el documento soporte, se podría establecer que para efectos contables el PDF generado en el envío a la DIAN de la transmisión del documento es el soporte contable y que ya no es necesario exigir al tercero el envío de la cuenta de cobro para hacerle el pago de su prestación de servicios y/o compra, desde la parte tributaria la cuenta de cobro ya no es válida si no es el documento soporte.*

Revisando los conceptos referente al manejo de la cuenta de cobro, identificamos el concepto 10-00860-2019 (anexo) y este nos da el alcance antes de las normatividades que hoy están vigentes frente a la transmisión electrónica de los diferentes documentos (factura – nomina – documento soporte)”.

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Acerca del tema en cuestión, este consejo ha emitido los siguientes conceptos:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

| No. | CONCEPTO | FECHA |
|-----------|--------------------------------------|------------|
| 2019-0651 | Cuenta de cobro en medio electrónico | 18/07/2019 |
| 2022-0076 | Soporte – Cuenta de cobro CP - RF | 10/03/2022 |

Con respecto a la pregunta, sea lo primero advertir que el CTCP como organismo de normalización técnica, es la entidad encargada de dar orientación sobre la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información y revisoría fiscal.

En materia del subsistema documental contable, las directrices sobre soportes contables son las contenidas en el Código de Comercio, Código Civil y en el Anexo 6 del D.U.R. 2420 de 2015, incorporado mediante el Decreto 2270 de 2019.

Respecto al caso establecido en la consulta, para el pago de sus honorarios, el contador público y el revisor fiscal, deberán presentar la cuenta de cobro correspondiente, acompañada con los soportes que se hayan establecido entre las partes y dando cumplimiento a los lineamientos definidos en la ley.

Le adjuntamos el enlace con el cual, la consultante podrá acceder al Anexo No. 6 del D.U.R. 2420 de 2015, que le ayudará a clarificar lo pertinente:
<https://www.ctcp.gov.co/publicacionesctcp/compilaciones-normativas/anexo-6-del-dur-2420-de-2015-normas-sobre-sistema-/compilacionanexo-6-a-diciembre-31-de-2020-normas>

En conclusión, para que las cuentas de cobro enviadas de manera electrónica tengan validez legal, y puedan ser utilizadas como soportes de las transacciones y otros eventos y sucesos reconocidos en el sistema contable, ellas deberán cumplir los requisitos señalados en las normas legales y dentro del contexto de la Ley 527 de 1999.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



JESUS MARIA PEÑA BERMUDEZ
Consejero - CTCP

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Jesús María Peña Bermúdez
Revisó y aprobó: Jimmy Jay Bolaño Tarrá/Jesús María Peña Bermúdez/Carlos Augusto Molano Rodríguez/Jairo Enrique Cervera Rodríguez

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20